



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 24 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda y anexos, que correspondió por reparto a este Juzgado. Sirvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00185-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BELISARIO GALINDO MORENO C.C. 11.685.848
DEMANDADO: FOGUINES HEBER GUTIÉRREZ TORRES C.C 13.990.180.

Al revisar la presente demanda ejecutiva propuesta por el señor BELISARIO GALINDO MORENO, contra el señor FOGUINES HEBER GUTIÉRREZ TORRES, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos por lo siguiente:

- Revisada la demanda, observa el despacho que el demandante no indica correo electrónico donde debe ser notificado el demandado conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
- Revisando lo solicitando, encuentra el despacho que como pretensión segunda el demandante pide librar mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra del demandado por la suma de 701.420. pesos M/C, suma correspondiente a los intereses moratorios de un año, correspondiente al periodo entre 1 de enero de 2022 a 30 de enero de 2023; pero revisado el documento que presta mérito ejecutivo, la suma relacionada y que se pretende cobrar no se encuentra consignada como suma exigible, además de pedir intereses a partir de enero de 2022 pero la obligación se hace exigible el 31 de mayo de 2023, debiendo aclarar lo pretendido con precisión y claridad conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane por los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 136, hoy 29 de agosto de 2023.

El secretario,

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA